



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 30 de diciembre de 2004.

Nota N° 48

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mano Luis DE REGE
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181° inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro los Decretos de Naturaleza Legislativa n° 09, 10, 11, 12, 13 y 14/2004.

Sin otro particular, saludo a usted, con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de diciembre de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de La Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege y al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por la ley n° 2881, ampliada por la ley n° 2989 (derogada parcialmente por el decreto de naturaleza legislativa n° 02/04 y por la ley n° 3838) y los decretos de naturaleza legislativa n° 01/97, n° 8/02 y n° 7/03.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz gobernador, Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de La Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege y el señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio

VIEDMA, 30 de diciembre de 2004.

VISTO: Las leyes n° 2881 y n° 2989 (derogada parcialmente por el decreto de naturaleza legislativa n° 02/04 y por la ley n° 3838), el decreto n° 531/97 y los decretos de naturaleza legislativa n° 1/97, n° 5/97, n° 2/98, n° 4/99, n° 1/00, n° 4/01 y n° 8/02, como asimismo sus similares n° 07/01, n° 16/01, n° 3/02 y n° 7/03, las Leyes de Emergencia Nacionales n° 25.344 y n° 25.561, y;

CONSIDERANDO:

Que por el decreto de naturaleza legislativa n° 7/03 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2004 la vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la Provincia de Río Negro declarada por la ley n° 2881, ampliada por la ley n° 2989 y de los decretos ley n° 01/97, n° 5/97 y n° 16/01, permitiendo y garantizando durante su vigencia la protección del estado de derecho, los derechos esenciales de los individuos y la continuidad de los servicios básicos del Estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad.

Que el llamado estado de excepción es una figura de gran importancia, en tanto que su legitimidad esencial radica en su objeto, cual es proteger el Estado de Derecho y los derechos esenciales de los individuos amenazados por graves perturbaciones del orden público. Cuando se recurre a la emergencia, se lo hace con el objeto de amparar y defender el orden público institucional; la emergencia no suprime la legitimidad constitucional sino que la garantiza por medios extraordinarios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que la emergencia, como ha dicho la Corte de Justicia Nacional, "abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico-social; con su carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin (CSJN, fallos 173:65, 27/10/90, "Peralta").

Que el estado de emergencia que se pretende prorrogar, se encuentra dentro de los criterios determinados por la jurisprudencia y doctrina de la aludida emergencia económica, dentro de los cuales tenemos: a) que la emergencia económica, como causa de limitación o restricciones de derechos, es excepcional; b) se encuentra acotada en el tiempo y en sus alcances; c) Se basa en argumentos razonables; d) respeta el contenido esencial del derecho de modo de no desnaturalizarlo, e) es proporcionada con el fin; f) se presenta como la única alternativa posible; y g) configura una restricción general y no discriminatoria.

Que en un estado de emergencia lo individual debe ceder ante lo social, colectivo o comunitario; es, otra vez, la oposición entre intereses personales e intereses generales: el bien de uno o el bien general: Lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación: "En situaciones de emergencia los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad, en tanto no se altere su sustancia" (CSJN, 13-8-98, JA. 1999-III-714 y ss).

Que en virtud de la situación descripta el Estado Nacional dictó la ley n° 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, declarando la emergencia en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, hasta el 31 de diciembre de 2005, según prórroga dispuesta por ley nacional n° 25.972.

Que en ese marco el Gobierno Nacional otorgó al reordenamiento financiero máxima prioridad, para facilitar la paulatina normalización de las actividades económicas, y restablecer el orden público económico en forma parcial y transitoria.

Que las mencionadas restricciones impuestas por el Estado Nacional son a los efectos de preservar el orden público económico, sin restringir irrazonablemente los derechos de las personas, a fin de conducir a la compatibilización de todos los intereses en juego, con los menores costos y perjuicios para cada uno de ellos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Que la Provincia, a través de los créditos o refinanciaciones de deuda obtenidas, ha logrado cumplir sus fines esenciales, tales como salud, educación, justicia, seguridad, y los diferentes aspectos del Poder de Policía a su cargo, los que son destinados a la totalidad de sus habitantes. En este contexto, tenemos que, el uso de los ingresos provinciales está destinado, luego de cubrir los servicios básicos e indelegables del Estado, al pago de la deuda, recursos estos que son descontados automáticamente.

Que hasta la fecha se ha prorrogado sucesivamente el plazo de vigencia de la emergencia económica y administrativa del sector público, ello en el marco de la totalidad de las medidas desarrolladas y ha implementarse para revertir la misma, asimismo hay que considerar que los actuales ingresos y los proyectados solamente alcanzan para garantizar la continuidad de los servicios básicos.

Que la emergencia económica es un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social de toda la provincia, siendo de tal gravedad la misma que autoriza a medidas excepcionales como la presente, que de no ser así bastarían los poderes normales atribuidos a los órganos del Estado para afrontar la crisis.

Que entre los fundamentos para sostener la emergencia económica tenemos, que la misma es pública y notoria y no necesita ser probada por la Provincia, que no se viola el principio de igualdad ante la ley, pues la emergencia nace de un estado de necesidad extraordinario que autoriza el dictado de normas necesarias para el salvataje de todo el sistema institucional.

Que la marcada crisis hizo necesario que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro adoptara actos de gobierno que permitieran el ordenamiento de los distintos elementos que componen los sectores social, económico y financiero.

Que así se han cumplido en forma responsable las metas de carácter fiscal fijadas, se han dispuesto medidas en orden a fomentar el crecimiento económico, el mantenimiento del equilibrio social y la generación de empleo.

Que a través de la evolución de numerosas variables económicas se puede constatar que se ha avanzado en la senda de la recuperación. Entre los principales logros se pueden citar el crecimiento del producto bruto interno; la creación de empleos, con el consiguiente descenso del índice



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de desocupación; la recomposición del salario; un incremento de la recaudación impositiva.

Que se advierte que el progreso ha sido más que significativo, no obstante, el proceso de recuperación requiere afianzar la consolidación y para alcanzar un crecimiento sostenido se debe asegurar el marco de la sustentabilidad, que se ve de continuo afectada por factores internos y externos que condicionan objetivos sociales, económicos y financieros locales.

Que los fines mencionados toman necesaria la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo referido en el decreto ley n° 7/03, en cuanto la tendencia evidenciada permanecerá en el tiempo como secuela de un manejo responsable de las finanzas públicas y el cumplimiento de las metas acordadas, aunado en el esfuerzo de la ciudadanía rionegrina.

Que, en consecuencia, la emergencia actual de la Provincia reúne los requisitos que avalan su constitucionalidad, es decir se trata de una situación de emergencia definida por ley, tiene la persecución de un fin público, es transitoria y es razonable.

Que la prórroga del actual "estado de emergencia" tiende a proteger el estado de derecho y los derechos esenciales de los individuos, amenazados por graves perturbaciones al orden público; dicho en otros términos, cuando se recurre a la emergencia se lo hace con el objeto de amparar y defender el orden constitucional; la emergencia no suprime la legitimidad constitucional sino que la garantiza por medios extraordinarios.

Que, en esencia, se trata de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para armonizar los derechos y garantías individuales con las conveniencias generales, para de esta manera impedir que los derechos amparados por estas garantías, además de correr el riesgo de convertirse en ilusorios por un proceso de desarticulación de la economía estatal, pudieran alcanzar un grado de perturbación social acumulada, con capacidad suficiente para dañar a la comunidad.

Que la legislación de emergencia, no es inconstitucional, ni confiscatoria, ni conculcatoria de garantías constitucionales, sino que constituye el único medio idóneo del Estado Provincial para superar una situación de cesación de pagos, resultante de una crisis estructural de la economía nacional y provincial, que al amenazar el sistema económico, también afecta a los derechos contenidos en aquel.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que no está de más destacar, tal como se expresó en oportunidad de prorrogar anteriormente la emergencia, que la crisis existe o no, y si se da la primera alternativa, como es la realidad actual de la Provincia y del Estado Nacional, hay que paliarla, independientemente de su origen y sus causas.

Que el gobierno de la Provincia viene realizando una política tendiente a revertir la emergencia económica y administrativa del sector a corto plazo, dependiendo su éxito de las variables económicas del Estado Nacional, por lo que no queda otro camino que mantener la emergencia hasta que se logren las condiciones objetivas que permitan su cesación.

Que la crisis económica nacional ha deteriorado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios a nivel nacional, tanto del sector privado como público, marco en el cual el Estado Nacional dictó la ley n° 25.561 que facultó al Poder Ejecutivo Nacional a dictar las normas necesarias tendientes a reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, procediendo en consecuencia al dictado de los decretos n° 1273/02, n° 2641/02, n° 905/03 y n° 392/03 para la fijación de asignaciones no remunerativas de carácter alimentaria para todos los trabajadores del sector privado.

Que nuestra Provincia, no escapa a esta realidad de deterioro del poder adquisitivo de los trabajadores en relación de dependencia, entre los cuales se encuentran comprendidos los empleados estatales, hecho reconocido por la totalidad de las agrupaciones del sector, coincidiendo que resulta necesario tomar medidas para la recuperación del ingreso alimentario.

Que en este contexto se ha arribado a un consenso en el marco de un diálogo amplio y constructivo, en cual se han dispuesto una serie de medidas progresivas por las que al finalizar el año se habrá efectivizado la devolución de los descuentos salariales a todos los agentes públicos, y será con el inicio del año 2005 que se instrumentarán una serie de medidas que tendrán por objeto producir una mejora del poder adquisitivo del salario público.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por la ley n° 2881, ampliada por la ley n° 2989 (derogada parcialmente por el decreto de naturaleza legislativa n° 02/04 Y por ley n° 3838) y los decretos de naturaleza legislativa n° 01/97, n° 8/02 y n° 7/03.

Artículo 2°.- Facúltase al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado a reglamentar la aplicación de la presente norma.

Artículo 3°.- El presente decreto de naturaleza legislativa entrará en vigencia el día de su sanción.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 9 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)